

General de Medio Ambiente, la aplicación de medidas adicionales dirigidas a eliminar la incidencia.

- Se instalarán disuasores de nidificación, postes próximos con plataforma portanido, desplazamiento de crucetas y nidos para separarlos de fases activas.
- Como medidas anticolidión, se seguirán las indicaciones dadas por la Dirección General de Medio Ambiente respecto a la colocación de señalizadores visuales para las aves.
- Para minimizar el impacto de las obras, todo el material sobrante de la ejecución de las obras será debidamente recogido y gestionado.

11. Programa de vigilancia ambiental: Durante las actividades de construcción de la línea, se realizará un control permanente por parte del técnico director de las obras, el cual será responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental. Estas labores se complementarán con controles periódicos, consistentes en visitas a la obra para constatar el correcto desarrollo de los trabajos y los posibles impactos generados. Antes de la finalización de la obra se efectuará una revisión completa y exhaustiva de la línea, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de los impactos residuales. Una vez puesta la línea en servicio, el personal de mantenimiento realizará revisiones periódicas para, además de verificar el buen estado y funcionamiento de los elementos de la línea, controlar la eficacia de las medidas correctoras llevadas a cabo.

Se delimitará la zona de trabajo real para o interferir en las áreas más sensibles. Se evitará la compactación del suelo.

En la fase de explotación se vigilará el comportamiento de las medidas anticolidión y nidificación. Se realizará un seguimiento de la evolución de la revegetación.

12. Documentos que se acompañan: se adjunta como anexo al estudio de impacto ambiental, la guía de manejo ambiental para proyectos de infraestructura rural orientado a los ejecutores de proyectos.

13. Conclusión final: en este apartado el promotor resume la viabilidad del proyecto.

Como plan de restauración se establece que en caso de no finalizar las instalaciones se procederá al desmonte de las mismas y a dejar el terreno en las condiciones que estaba anteriormente. Al finalizar las actividades se dejará el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado. La super-

ficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante las técnicas agrónomas adecuadas de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Como plan de reforestación, se integrará la construcción en el entorno, respetando la vegetación de estepa con objeto de no modificar la vegetación y el paisaje de la zona.

Con fecha 26 de abril de 2007 se ha presentado documentación adicional al estudio de impacto ambiental en la que se detalla que el plan de reforestación prevé la plantación de un seto de *Sarothamnus Scoparius* (retamas o escobas) detrás del cerramiento de la parcela. Además se realizará un programa de plantaciones en el entorno de la instalación de los lados de la carretera y el antiguo ferrocarril.

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “49 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW en dos emplazamientos conectados a la red, Morantes en el polígono 10, parcela 32 y Suministro en el polígono 5, parcela 11 del término municipal de La Roca de la Sierra”.*

El proyecto de “49 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW. EN DOS EMPLAZAMIENTOS CONECTADOS A LA RED, MORANTES EN EL POLÍGONO 10, PARCELA 32 Y SUMINISTRO EN EL POLÍGONO 5, PARCELA 11”, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ROCA DE LA SIERRA (BADAJOZ), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso,

autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 16 de fecha 8 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de "49 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW. EN DOS EMPLAZAMIENTOS CONECTADOS A LA RED, MORANTES EN EL POLÍGONO 10, PARCELA 32 Y SUMINISTRO EN EL POLÍGONO 5, PARCELA 11", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ROCA DE LA SIERRA (BADAJOZ).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "49 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE 100 KW EN DOS EMPLAZAMIENTOS CONECTADOS A LA RED, MORANTES EN EL POLÍGONO 10, PARCELA 32, Y SUMINISTRO EN EL POLÍGONO 5, PARCELA 11", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ROCA DE LA SIERRA (BADAJOZ), promovido por la empresa Ralos Ibérica, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. Se respetarán todos los pies de encina, emplazando los seguidores sin afectar a ninguna encina.

7. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones, así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

8. No se realizarán caminos perimetrales.

9. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

##### b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

10. Se respetarán las encinas y todo el arbolado autóctono, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los seguidores solares, modificándose el replanteo de los mismos si fuera necesario para evitar la tala de ejemplares.

11. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada

de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m. de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

12. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores. Se transplantarán los olivos afectados a la linde paralela a la carretera.

13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

14. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

15. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

16. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

17. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm. o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

18. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

19. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

20. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y

almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

21. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

22. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

23. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalará cada 10 m. al tresbolillo con espirales salvapájaros.

24. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

25. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

26. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

27. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

28. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

29. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

30. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo de vías Pecuarias.

31. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Previamente al inicio de la obras se remitirá el documento de replanteo para su informe por esta Dirección General de Medio Ambiente. Posteriormente se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 24 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 13, 28 y 29 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 9 de mayo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por la empresa Ralos Ibérica S.L. consiste en la instalación de un parque solar fotovoltaico de 2.400 kW, en la parcela 5, polígono 11 del término municipal de La Roca de la

Sierra, ocupando una superficie de 8 has, en seguidores de un eje con altura máxima de 2,5 m. La instalación está constituida por 24 grupos de generadores, cada uno de 100 Kw., formado cada uno por 522 paneles. La planta se divide en 12 campos, cada uno con dos generadores. El proyecto se completa con otra planta solar de 2.500 kW. en la parcela 32, del polígono 10, del término municipal de La Roca de la Sierra, ocupando una superficie de 24,32 has en seguidores de un eje con una altura máxima de 2,5 m. La instalación está compuesta por 25 grupos de generadores fotovoltaicos cada uno de 100 kW., formado cada uno por 522 paneles. La planta se divide en cinco campos fotovoltaicos, cada uno con cinco generadores fotovoltaicos.

La evacuación se realiza mediante una línea de nueva construcción de 6 km. que engancha a la subestación de La Roca de la Sierra. La instalación lleva un cerramiento de 2 m. de altura y una caseta prefabricada de inversores por cada campo. El centro de transformación estará compuesto, en cada proyecto, por dos transformadores de 1.500 kVa. cada uno.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de cinco apartados: descripción del proyecto y sus acciones, inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas claves, identificación y valoración de los impactos, propuesta de medidas protectoras y correctoras, y programa de vigilancia ambiental y documento de síntesis.

El primer capítulo está dedicado a la “Descripción del proyecto y sus acciones”, que se resumen en el Anexo I.

Dentro del “Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas claves” se describen las características físicas del medio, hidrografía, clima, vegetación, fauna y aprovechamientos.

En el capítulo siguiente se “Identificación y valoran los impactos” tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento. Se identifican los factores ambientales susceptibles de recibir impactos en el medio natural (aire, atmósfera, tierra, agua, vegetación, fauna y paisaje), medio perceptual y medio socioeconómico (cultura, infraestructuras, aspectos humanos y estéticos, economía y población). Una vez identificados las acciones y los factores del medio se realiza la matriz de importancia para obtener una valoración cualitativa, que se completa con una valoración cuantitativa.

Se realiza la siguiente “Propuesta de medidas protectoras y correctoras”, tanto en la fase de funcionamiento como en la fase de construcción y abandono:

- No es necesaria la construcción de nuevos viales.
- Los movimientos de tierras se limitarán a las cimentaciones y zanjas para el cableado.
- No es necesaria corta de arbolado. En la instalación del polígono 11 parcela 5 se talarán 31 olivos, plantándose árboles autóctonos alrededor al finalizar la construcción.
- Se realizarán los pozos de cimentación y cableado retirando el material sobrante a vertedero autorizado.
- No se realizarán vertidos contaminantes.
- No se producirán emisiones de polvo, ni de humos, malos olores ni gases. Se regarán las superficies expuestas al viento.
- Revegetación de todas las superficies expuestas.
- Se cumplirán todas las medidas indicada en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las línea eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalará cada 10 m al tresbolillo con espirales salvapájaros.
- En caso de abandono se desmontarán los paneles, dejándose sólo las cimentaciones y la solera.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras y se controlará el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Finaliza en estudio de impacto ambiental con un “Resumen”.

En la documentación gráfica se presentan los planos de situación, de disposición de las infraestructuras, planos de detalle, reportaje fotográfico.

---

**RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 138/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 541/2005.**

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 541/2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Extremadura, interpuesto por el procurador D. Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de D.ª M.ª Ángeles García González contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 1 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de febrero de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, al estimar el recurso interpuesto por la interesada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 541/2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D.ª M.ª Ángeles García González contra la Resolución de fecha 1 de junio de 2005 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictada en el recurso de alzada contra la Resolución de Dirección de Política Agraria Comunitaria, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D.ª M.ª de los Ángeles García González contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, referenciadas en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de mayo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

---